

## EL CONVENTO FRANCISCANO DE MANDAYONA

Manuel Rubio Fuentes

Un día no muy lejano, al salir de una reunión de la Junta de la Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, mi buen amigo y Presidente de la misma, el Profesor de Historia Moderna de la Universidad Autónoma de Madrid, Dr. D. Manuel Martín Galán, ilustre atencino, hablando de fundaciones me pregunta ¿que sabes tu de la fundación de un convento de franciscanos en Mandayona?. Me dejó perplejo ya que era la primera vez que oía algo parecido y nunca, hasta esos momentos, había supuesto nada igual.

En mi larga trayectoria como investigador no me había topado con ningún documento que hiciera referencia a esa posibilidad, en la villa no ha perdurado en la tradición popular nada que hiciera referencia al hecho y, además, las características históricas de la misma (aunque llegó a ser cabeza de un extenso territorio, el señorío de Mandayona, con Gómez de Acuña en seguida se desmembró y terminó constituido únicamente por la villa y cuatro poblaciones mas pequeñas y pobres. Además hasta finales del siglo XIX, no pasó de trescientos habitantes, 60-70 vecinos), sobre todo por su población (escasa y pobre), eran las menos indicadas posibles para que en su casco urbano (pequeño) o en su término (dedicado fundamentalmente al cereal de secano), se estableciese una orden mendicante que, teóricamente, debía vivir de las limosnas que le aportasen los vecinos de esta población y las circundantes.

Sin embargo, aunque ya en el Catastro de Ensenada (siglo XVIII) no aparece dentro de la toponimia menor de la villa ninguna referencia hacia el mencionado convento, dando la sensación de que ya se había pedido toda noticia sobre el mismo, mi padre, mi tío, dedicados a la agricultura y perfectos conocedores del término, así como algún que otro cazador del pueblo sí hacían y hacen referencia a un paraje situado hacia el Oeste del término, en un arroyo que lo recorría de norte a sur hasta desembocar en el actual río Dulce formado un valle bastante amplio y que en aquellos tiempos pudo ser un paraje bastante agradable, cercano al límite con Villaseca de Henares con el nombre de "El Convento", sin mas explicaciones. Yo

conocía dicho topónimo pero nunca se me había ocurrido relacionarlo con la existencia en tiempos pasados de un convento que, posiblemente, fuera el que le dio nombre.

La curiosidad y, sobre todo, el deseo de esclarecer todo lo referente a la pregunta y al topónimo me llevó a distintos archivos y, sobre todo, al de los señores de Mandayona, los duques de Pastrana. Allí, en el Archivo de la Nobleza, en la Sección de Osuna, estaba la respuesta a esos interrogantes, despejando definitivamente toda posible duda al respecto además de aclararnos que la transferencia de Mandayona, Miedes y su tierra a Pastrana no se había efectuado con la rapidez que hasta esos momentos habíamos considerado y publicado<sup>1</sup>.

En efecto, Mandayona, pequeña población perteneciente al común de villa y tierra de Atienza, alcanzará su cenit cuando Gómez Carrillo la recibe como dote de la reina a su mujer D<sup>a</sup> María de Castilla con un extenso territorio, consigue que los reyes le den el título de villa (noviembre de 1434) y la transforma en cabeza del señorío: es el señorío de Mandayona. Hereda su hijo Alonso Carrillo de Acuña que primero reduce su extenso territorio a una mínima extensión (Mandayona, Villaseca, Mirabueno Aragosa y el barrio de Algora) y después la vende a Doña Brianda de Castro, viuda de Pedro González de Mendoza, Señor de Almazán y casada en segundas nupcias con Íñigo de la Cerda y Mendoza, señor de Miedes, hermano del primer duque de Medinaceli y nieto de Íñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana, titulándose a partir de aquí como señores de Miedes y Mandayona.

Estos señoríos pasarán a su hija Doña Ana de la Cerda que casará con su pariente Don Diego de Mendoza y los aportará como dote. Este es hijo del Gran Cardenal, nieto, por tanto, del Marqués de Santillana que obtendría el título de Príncipe de Mérito<sup>2</sup> y fundará la capilla de Nuestra Señora de Gracia en el Monasterio de San Agustín de Toledo, aunque no sería enterrado allí sino en su capilla de la catedral de Toledo. Según Layna Serrano<sup>3</sup>, el hijo de ambos, Diego de Mendoza y de la Cerda, recibirá en 1515, el título de conde de Aliano y se titulará conde de Miedes, Mandayona y Aliano que muere en 1578. Hija de ambos será Doña Ana de Mendoza y de la Cerda casada con Ruy Gómez de Silva, príncipe de Éboli y duques de Pastrana que lo heredará, viuda ya<sup>4</sup>. El tercer hijo de aquellos será D. Gaspar Gastón de la Cerda al que corresponderá el señorío de Almenara, convertido en marquesado, y el de Pastrana que en sus últimos años vendió a Ruy Gómez de Silva.

Sin embargo, a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, quien aparece como I marqués de Almenara y señor de Mandayona y Miedes será D. Íñigo de Mendoza y de la Cerda<sup>5</sup> que había heredado de su padre D. Gaspar<sup>6</sup>. Él se dice hijo de D. Gaspar y D<sup>a</sup> Isabel.

<sup>1</sup> ORTIZ GARCÍA, A. y RUBIO FUENTES, M.: Historia de la villa de Mandayona

<sup>2</sup> RUBIO FUENTES, M.: "El villazgo y señorío de Mandayona". Actas del XI Encuentro de Historiadores del Valle del Henares, 2008. Págs 115-134

<sup>3</sup> LAYNA SERRANO, F.: Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI. Tomo II págs 247-249. Edición de AACHE Ediciones. Guadalajara 1994. 533 págs

<sup>4</sup> NUÑEZ DE CASTRO, A.:

<sup>5</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCION NOBLEZA DEL AHN. OSUNA, C 2045. D.8

<sup>6</sup> Según, F. GONZÁLEZ-DORIA, en su "Diccionario Heráldico y Nobiliario de los Reinos de España", Editorial Bitácora SA, S. Fernando de Henares, Madrid. Año 1987. 886 págs. no sería el primer marqués de Almenara ya que en la pág 69, nos dice "Fue concedido por Felipe II, en 1587 a D. Diego de Mendoza Manrique de Luna, Caballero de Santiago". Es un error, porque D. Diego era hermano menor de D. Íñigo y su heredero en 1591 por lo que éste y no aquél sería el primer titular de Almenara

El título de marqués de Almenara fue concedido por Felipe II en 1587, a D. Íñigo de Mendoza y de la Cerda (o Manrique) por lo que sería este el I Marqués de Almenara.

D. Íñigo de Mendoza y de la Cerda (o D. Íñigo de Mendoza y Manrique), I marqués de Almenara, era, por tanto, hijo de D. Gaspar Gastón de la Cerda del hábito de Santiago y D<sup>a</sup> Isabel de Luna, nieto de D. Diego de Mendoza, príncipe de Mérito y D<sup>a</sup> Ana de la Cerda, abuelos paternos y de D. García Manrique, conde de Osorno y natural de Osorno de Manrique y D<sup>a</sup> María de Luna de la casa de Luna de Fuentidueña, vecinos de Valladolid.

En 1562, Felipe II le concede el hábito de la Orden de Santiago, cuando tenía entre 18 y 20 años, iniciándose la instrucción en Toledo, de donde habían sido vecinos tanto sus abuelos paternos, como sus padres y él hasta que marcharon a la Corte y Pastrana. Continuó en Valladolid, de donde fueron vecinos sus abuelos maternos, ratificando los testigos su idoneidad para el hábito. Termina en Madrid donde es interrogado como testigo D. Gutierre de Guevara, caballero de Santiago, el cual declara la ilegitimidad de su abuelo D. Diego, hijo del “*obispo o arzobispo*” D. Pedro González de Mendoza, así como el que tenía mezcla de sangre judía procedente de D<sup>a</sup> María de Luna como descendiente de D. Álvaro de Luna el viejo que estuvo casado con D<sup>a</sup> Maria Cabrera de donde le “*venía la raza*”. El expediente termina aquí. No se conserva la resolución aunque es posible, a pesar de esta declaración, que obtuviera el hábito y disfrutara de él como así lo pone de manifiesto en su testamento<sup>7</sup>.

D. Íñigo de Mendoza y de la Cerda casó con D<sup>a</sup> Ana del Águila y Enríquez, hija única y heredera de D. Alfonso del Águila, señor del Payo y de la Eliseda, naturales de Ciudad Rodrigo donde tenía el enterramiento familiar en el convento de San Francisco y donde había capitulado en el momento de su matrimonio que sería enterrado ya que él carecía de lugar familiar para hacerlo, capitulación que, de acuerdo con su esposa, cambió en su testamento una vez que, heredando a su padre, recibió también la capilla de Nuestra Señora de Gracia situada en el monasterio de San Agustín de Toledo donde se encontraban enterrados sus antepasados y donde declaró tener intención de trasladar los cuerpos de su padre D. Gaspar, su madre D<sup>a</sup> Isabel y su hermana D<sup>a</sup> Ana, difuntos, cuyos cuerpos se hallaban depositados en Pastrana y donde dispuso fuese enterrado cuando él muriese.

Tuvo una sola hija, D<sup>a</sup> Ana de Mendoza la cual quizá condicionada por una situación económica que no le permitiría una boda digna de su linaje y condición familiar había ingresado como monja en el monasterio de Santa Clara de Ciudad Rodrigo antes de que D. Íñigo recibiese la herencia de su padre D. Gaspar, por lo que no tenía herederos legítimos a quienes pasar estas posesiones. Esto puede explicar las decisiones aparentemente peregrinas de D. Íñigo en su testamento y el destino del marquesado.

Sirvió al Rey como militar hallando la muerte en uno de estos servicios: como consecuencia de la huida de Antonio Pérez a Zaragoza, fue enviado por Felipe II a esa ciudad para el apresamiento y entrega de ese personaje al Santo Oficio, su actuación no fue todo lo brillante que se esperaba de él, al parecer por su carácter engréido, altanero y despótico, por lo que tuvo que sofocar revueltas que llegaron a prender fuego a su propia vivienda, abandonando Zaragoza y regresando a su villa de Mandayona. De nuevo fue enviado allí

<sup>7</sup>AHN.- Órdenes Militares. Santiago. Caja 980. Exped 5183

pero no logró sofocar los motines que se produjeron siendo herido en el que se produjo el día 24 de mayo de 1591, a consecuencia de cuyas heridas murió poco después.

Entre una estancia y otra en Zaragoza, tres años antes, en seis de enero de 1588, había dictado su testamento en Mandayona ante el escribano Pedro de Pastrana. En él ordenaba fuera enterrado en su capilla de Toledo, muriese donde muriese, por lo que su fallecimiento en Zaragoza, ocasionó grandes gastos a la familia para poder cumplir con su mandato y trasladar sus restos a su capilla familiar en el convento de San Agustín de Toledo, algo que se verificaría en 1620.

Su viuda, D<sup>a</sup> Ana del Águila, casaría poco tiempo después de su fallecimiento con Ruy Gómez de Silva y Mendoza, conde de Galve, apodado “el Viejo”, muriendo en 1605 sin más descendencia, dejando como universal heredero de sus bienes este segundo marido.

D. Íñigo, además de servir al rey, debió de estar al servicio de su padre como administrador de los señoríos y, como consecuencia de ello, visitaría frecuentemente, al menos, las cabeceras de los mismos decantándose por la villa de Mandayona como centro de su actividad en la que pasaría largas temporadas llegando a cambiar el orden en la titulación de los mismos: él será señor de Mandayona y Miedes. Desde la perspectiva actual, tal actitud no tiene una lógica explicación ya que en aquellos momentos no se podían comparar ambas poblaciones: Miedes tenía una tradición señorial de siglos que no tenía Mandayona, la tierra de Miedes era más extensa, a la vez que aquella no pasaba de ser una pequeña población que apenas llegaba a los sesenta vecinos mientras que la de esta era muy superior. A favor de Mandayona podía estar el que disfrutase de un clima de inviernos mas benignos y la existencia de un palacete construido posiblemente, en las dos ó tres últimas décadas del siglo XVI junto y, quizá, a la vez que la iglesia aprovechando las piedras del ya ruinoso castillo y que, precisamente por ello, sería mas habitable. Este palacete pudo ser construido por el mismo D. Íñigo y convertirlo en su residencia lo que hizo que su contacto con el término y los vecinos de Mandayona fuese muy intenso según posteriormente relataremos.

Por lo que se desprende de su testamento, su situación económica debió ser muy poco boyante como hijo de un segundón casi desheredado por su padre, aunque al final consiguió mejorar su patrimonio gracias a que consiguió después de un largo pleito que este mantuvo con su hermano primogénito y heredero del principado de Mérito, D. Diego, reclamándole los señoríos de Miedes y Mandayona, donde entraba el enterramiento de Toledo, obtener dicho Señorío para el y sus descendientes y disponer de sus rentas. Además de pasar a administrar el marquesado de Argecilla durante siete años para resarcirse de las rentas perdidas durante todos los años en los que dicho señorío estuvo en manos de D. Diego. Una hacienda escasa que no le permitiría vivir desahogadamente con lo propio sino que tendría que buscar el apoyo de ocupaciones administrativas o militares dependientes de la monarquía o de la alta nobleza. En esta línea se situaría su matrimonio con D<sup>a</sup> Ana del Águila y Enríquez, hija única como se desprende de su afirmación en el testamento *“presuponiendo que dios me daria hijos e decendientes de la dicha doña Ana que sucediesen perpetuamente en su casa y entierro pero visto que no los tengo e que la dicha casa y entierro a de venir en personas que ninguna sangre ni deudo tengan conmigo”*<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> AHN. OSUNA, C 2045, D.8

Seguramente, el tiempo que pasó administrando el marquesado de Argecilla le pondría en contacto directo con Mandayona como villa cercana a aquella y que le inclinaría hacia ella y no hacia Miedes como centro de su Señorío.

## EL TESTAMENTO

Como queda dicho, D. Íñigo de Mendoza y de la Cerda, II marqués de Almenara, nada más heredar a su hermano, redactó su testamento que sería custodiado en Sigüenza. Cuando en 1606, se trató de su ejecución, el Sr. Dr. Diego Pérez Vasco, canónigo de la catedral de Sigüenza, entregó el libro en el que estaba escrito, al escribano Agustín de Soria para que sacase un traslado del mismo y adjuntarlo a los trámites para el cumplimiento de sus últimas voluntades. Dicho traslado se sacó el 17 de julio de 1606. En él, entre otras cosas, especifica que:

- Era caballero de la orden de Santiago por lo que pedía fuese enterrado con este hábito.
- No tiene hijos que “le sucedan en su casa y entierro perpetuamente”.
- Por este motivo, traslada su lugar de entierro a la heredada Capilla de Nuestra Señora de Gracia en el convento de los Agustinos de Toledo, cambiando lo acordado en las capitulaciones matrimoniales.
- Siempre que muera a 40 leguas de Toledo o en Valladolid, se le lleve y entierre directamente en Toledo
- Si muere más lejos se deposite su cuerpo en un monasterio de la Orden de San Francisco y si no en la Compañía de Jesús desde donde se trasladará a Toledo cuando se pueda. Mientras, se le digan dos misas diarias y se les pague de su hacienda hasta 200 d. ó 2000 d. si ocurriese fuera de España.
- Se le digan dos misas diarias en su capilla por los frailes.
- Si él no hubiera trasladado los cuerpos de sus padres D. Gaspar y D<sup>a</sup> Isabel y el de su hermana D<sup>a</sup> Ana, depositados en S. Francisco de Pastrana, los trasladen los frailes de Pastrana dándoles 300 d.
- Manda a su hija D<sup>a</sup> Ana de Mendoza, monja profesa en Santa Clara de Ciudad Rodrigo, 50000 mrs cada año mientras viva.
- Constituye como universal heredera a su mujer para que en toda su vida goce y disfrute de esta hacienda y la emplee en renta conocida. Hacienda que, a su muerte, pasará al deán y cabildo de Sigüenza para que la empleen en:
  - o La construcción de un monasterio para 30 frailes franciscanos en Mandayona hasta que se hayan gastado 20000 d. para que recen por el y sus familiares quedando vinculado para siempre en los herederos de los señoríos
  - o Terminado el monasterio se gaste la herencia todos los años: 1/3 en casar huérfanas; otro 1/3 en remediar pobres vergonzantes; y la otra 1/3 parte para que se tenga con decencia el Santísimo Sacramento con ornamentos y lo demás lo mejor que se pueda. Han de ser todos de las villas de Miedes y Mandayona y los lugares de

su jurisdicción y sus iglesias. Estas quedarán vinculadas al Deán y Cabildo de Sigüenza.

- El reparto de la renta a las obras pías se haga en el monasterio en Mandayona por Pascua del Espíritu Santo y lo hagan el Canónigo representante de Sigüenza y el Corregidor de Mandayona o el alcalde ordinario más viejo
- Serán testamentarios D<sup>a</sup> Ana del Águila, su mujer, y el conde de Chinchón, D. Diego de Bobadilla.

## SU CUMPLIMIENTO

Las decisiones tomadas por D. Íñigo con respecto a su testamento son, cuando menos, extrañas ya que convertirá en depositarios del mismo al Deán y Cabildo de la Catedral de Sigüenza declarándolos como administradores finales de su hacienda, después de la muerte de su mujer a la que deja como testamentaria, administradora y usufructuaria de la misma. Sin embargo, la idea de la fundación del convento no fue fruto de un momento sino algo largamente meditado, pues según declaraciones de los vecinos de Mandayona, en sus viajes a la villa y en sus paseos por la ribera del río había ordenado plantar las orillas de álamos con destino a la construcción del edificio y abaratar la misma.

Por tanto, hasta que no muere D<sup>a</sup> Ana del Águila, no comienzan a ejecutarse la mayor parte de las cláusulas del mismo, sobre todo en lo concerniente a la fundación del convento y las obras pías, convirtiéndose desde el primer momento en una lucha de intereses entre las partes (Cabildo-duques) que hicieron todo lo posible por inclinarla a su favor.

El primer paso dado será en julio de 1606 cuando se pide al Deán y Cabildo una copia del testamento para tener constancia de sus cláusulas e incorporarlo a toda la documentación que había de generar su puesta en práctica.

Por razones obvias, a quienes más urgía la resolución del mismo, era a los duques de Pastrana, ya titulados marqueses de Almenara que delegan en Ruy Gómez de Silva, conde de Galve, viudo y testamentario de D<sup>a</sup> Ana del Águila para que presente ante Fray Pedro González de Mendoza, Comisario general de la Orden de S. Francisco, el testamento con el mandato de fundación para que se diese su consentimiento y se dotase de frailes. A la vez, dan poder a D. Diego García de Mendaca, para que en su nombre haga todas las diligencias pertinentes.

Fray Pedro contestará en cinco de junio de 1609 desde el convento de S. Francisco de Madrid, en vista del testamento y de la "copiosa limosna dejada para su edificación, ornamentos y sustento de los frailes cuando haya necesidad" (20000 d.), dando la licencia que se pide y ordenando al Procurador Principal de la Orden en Castilla que "*en cuanto el conde de Galve presente los recaudos necesarios reciba el convento y envíe frailes a él*".

Una vez obtenida la comisión, D. Diego García de Mendaca se encarga de escribir a Felipe III, el cinco de noviembre de ese año, pidiendo licencia y facultad para su fundación apoyado en el escrito de Fray Pedro González.

Mediante Real Provisión dada en Madrid el día nueve de noviembre, llega la respuesta. El Rey manda se junten los alcaldes y regidores y vecinos de Mandayona en concejo abierto “como lo an por uso y costunbre”, se les lea esta carta, platiquen sobre ello y hagan información sobre:

- Cuantos vecinos hay en la villa
- Si hay otro monasterio de San Francisco en ella
- Si se han de gastar los 20000 d. en su construcción o cuanto
- Si los bienes están en poder del Cabildo de Sigüenza o de quien
- Si son dineros o hacienda
- Cuantos frailes debe haber en el monasterio
- Si no hay mas de treinta, si la cantidad será suficiente
- Si los vecinos de ella consienten se haga y funde
- Que utilidad y provecho, perjuicio o daño se sigue, a quien, como y por qué causa
- Que será lo que más convendrá que sobre ello se haga y provea.

Esta información se recogerá por escrito, en limpio, signada, cerrada y sellada, se unirá al parecer sobre lo que se ha de hacer, las contradicciones si las hubiere y se enviará al Consejo para su provisión.

El día dos de diciembre, se pone en conocimiento del Dr. D. Francisco de Bargas, gobernador y Justicia Mayor de la villa y lugares de su tierra e inicia el proceso. Como buen criado del duque cumplió fielmente la voluntad de su señor tomando para ello las medidas necesarias para que así fuera, como después se verá. El primer paso será reunir el Concejo para lo que manda a los alcaldes Juan Pérez el viejo y Totís Montero, a los regidores Martín López y Miguel Moreno y al Procurador General, Tomás Pérez, para que reúnan Concejo abierto en las casas de Su Excelencia para el día siguiente.

Así se hace y el día tres se junta Concejo con los anteriores más Domingo de Gonzalo, alguacil ordinario, Pedro de la Fuente, Juan de Mozas y Juan Crespo, jurados y todos los vecinos de la villa que pudieron asistir.

El Concejo así reunido, dirigido por el Gobernador del duque, a quién debían obediencia, aceptó las directrices que éste le marcó: Pedro de Pastrana, escribano, lee la Real Provisión y eleva a conclusiones sus propuestas, “consienten que se funde el monasterio en dicha villa porque no hay ningún convento a menos de cinco leguas, se le seguirá mucho bien y provecho a los vecinos de las villas y lugares, valdrá menos de 20000 d. la construcción por la abundancia de materiales y madera que D. Íñigo mandó plantar en las riberas del río, hay 1000 d de renta anual en dos juros, uno sobre las alcabalas de Sigüenza y otro sobre el marquesado de Almazán en manos del Cabildo de Sigüenza, los frailes, aunque sean treinta se alimentarán muy bien con la limosna de la comarca, muy buenos lugares de “su señoría el duque de Pastrana” y las rentas dejadas por el testamentario, las cuales, una vez construido el monasterio servirán para dotar las obras pías de adornar el Santísimo Sacramento, casa huérfanas y hacer bien a los pobres vergonzantes de las villas de Mandayona y Miedes y sus jurisdicciones respectivas”. Aprobado lo anterior, se acuerda elevar al rey la petición de licencia para que se empiece a cumplir la voluntad del difunto cuanto antes y con ello la construcción del monasterio a la mayor brevedad saca a la luz la verdadera intencionalidad

del duque en esta rápida decisión que no se esconde en la manifestación final del acta "porque mientras no se yciere se goça y tiene la dicha renta el dicho cabildo y no se convierte en aquello para lo que se dijo".

El segundo paso será, con el acuerdo del Concejo, notificar a Su Excelencia Ruy Gómez de Silba Mendoça y de la Cerda, al cabildo de la Catedral de Sigüenza, en la persona de Luis de Ulloa Valladares canónigo y Procurador Síndico General del mismo y al Dr. D. Pedro de Torres y Morales cura de la parroquial de la villa para que hagan la información pertinente, dándose todos ellos por enterados, dando fin el proceso en cuatro de enero de 1610

D. Francisco de Bargas, facultado por el duque, da comienzo la información en la parte que corresponde al duque el día ocho de enero para lo que llamó a declarar bajo juramento a catorce vecinos, algunos criados del marqués difunto, procedentes no solo de la villa (Mandayona, 7, un regidor y un alcalde ordinario de este año) y de su tierra (Mirabueno, 3, Villaseca, 2, Algora, 1) sino también de Almadrones (1) que no pertenecía a ella.

Responden a las preguntas planteadas en la Real Provisión siendo las respuestas, con mayor o menor precisión, muy similares: todos hablan de la poca población de la villa (60-62 vecinos, unos 240-250 habitantes), de que no hay ningún monasterio; hay madera, piedra, teja y cal para su construcción por lo que solo se necesitarán unos 11000-14000 d. en su construcción; los dos censos de 7000 d. están en manos del Cabildo desde que D<sup>a</sup> Ana del Águila los entregó; la comarca es buena y extensa porque linda con otras villas y lugares que son del duque de Pastrana y que colaborarán en el mantenimiento del convento. Por todo ello, los vecinos consideran que debe hacerse el convento porque será de mucha utilidad y provecho a todos los pobres de ella y su comarca a la vez que podrán acudir al monasterio para que les asistan espiritualmente con mayor prontitud y comodidad. Sin embargo, todas estas bondades y beneficios se contradicen con la respuesta dada a la magnitud del mismo: es donde mayores discrepancias hay aunque todos consideran excesiva la cifra de los 30 frailes mencionados en el testamento, fluctuando entre 12 y 20 frailes (con afirmaciones tan contundentes y esclarecedoras como que si la cifra fuera superior no se sustentarían).

Examinadas las respuestas, el 19 de enero, D. Francisco de Bargas eleva a definitivas las conclusiones y pide al rey licencia para su construcción.

## LA OPOSICIÓN A SU FUNDACIÓN

A pesar de lo favorable que, hasta este momento había resultado el proceso, el malestar en la villa si no en sus principios sí a medida que transcurrió el tiempo fue creciendo, llegó a ser tan fuerte que consiguió echar abajo la instrucción anterior.

Para ello fueron necesarios cambios en las autoridades de la villa y en el pensamiento de sus vecinos. Por una parte, los cambios en las autoridades se produjeron por partida doble: unos propiciados por la propia dinámica de los ayuntamientos ya que estos se renovaban en su totalidad todos los años el día uno de enero, por lo que en 1610, eran nuevos los alcaldes

ordinarios (Pedro de la Fuente y Juan de Gil), los regidores (Juan de Amor y Bartolomé Adán) y el Procurador General (Pedro Pérez) entre otros cargos. Otros porque el duque de Pastrana nombra nuevo Gobernador y Justicia Mayor de Mandayona y su tierra a D. Andrés de Saavedra y Herrera, capitán de infantería española por S. M. reemplazando a D. Francisco de Bargas, que lo había sido hasta entonces.

En cuanto al cambio en el pensar de una parte del pueblo, la influencia del párroco de la villa y sus anejos, D. Pedro de Torres Morales, comisario del Santo oficio, opositor declarado a su fundación, sería decisiva.

El día siete de febrero, el nuevo Procurador General, Pedro Pérez, presentó al nuevo Gobernador y Justicia Mayor una petición para que vuelva a juntar el Concejo a campana tañida en día de fiesta para que puedan asistir todos los vecinos porque el anterior fue juntado "una mañana a la sorda, sin estar todos los vecinos y sin las personas que mejor podían decir en el caso y no se determinó lo que convenía a la villa", y que mande hacer una nueva información con hombres de la villa y no con forasteros.

El Gobernador, examinada la nueva petición, dicta auto por el que declara nulo el proceso llevado a cabo por su antecesor ya que no guardó las formas y comienza unas nuevas diligencias convocando Concejo abierto para el domingo día catorce de febrero a campana repicada y a la hora acostumbrada y sean los Alcaldes y el Procurador los que, conforme a la norma, lo reúnan.

El día previsto tal como era costumbre se reunió el concejo en la plaza pública de la villa con el Gobernador, los dos alcaldes, un regidor y treinta y tres vecinos más, lo que suponía poco más de la mitad de los que tenían derecho a asistir. La votación se efectúa de acuerdo con la costumbre: el votante expone primero su parecer para después emitir el voto. Comenzarán siempre los alcaldes para continuar después por el orden en que se encontraran dispuestos los presentes. En la votación se introduce un elemento diferenciador no recogido en la anterior que, creo, sería definitivo en el nuevo sentido del voto: el dinero del convento dedicarlo íntegro para acrecentar las obras pías que el Marqués había previsto fundar con las sobras de lo dedicado a la construcción. Los dos alcaldes que habían estado en el Concejo anterior votan como en aquel a favor del Convento aunque Juan Gil se conforma con lo que salga en mayoría. Otros diez votantes también lo habían hecho antes, de ellos siete mantienen el voto afirmativo y tres cambian dándolo en negativo. Los veinticuatro restantes lo hacían por primera vez inclinando la balanza en contra de la fundación: 19 votaron en contra, 4 a favor y uno consideraba beneficioso el convento pero también las obras pías.

El último en emitir su opinión y voto sería el cura-párroco que hace una extensa exposición, creo que muy realista, de los motivos que le llevan a ir en contra de la fundación: no se puede sustentar fraile ninguno porque la comarca es muy pequeña, está rodeada de villas con conventos de frailes mendicantes (Sigüenza, Atienza, Cifuentes, etc.), la villa tiene muy poca población (60 vecinos) y necesitada ya que la tierra es muy estéril.

El resultado de la votación es claro: 22 votos a favor, 12 en contra y 2 se unen a la mayoría por lo que el Gobernador ordena se junten todos los papeles (estos y los elaborados por su antecesor) y se envíen a Madrid para que se provea justicia.

Tanto en la primera como en la segunda votación, quedan expresados muy claramente los distintos intereses que se mueven en la administración de una hacienda bastante notable: el convento interesaba sobre todo a los sucesores en el marquesado pues quedaría ligado a ellos a través de un copatronazgo mientras que las obras pías beneficiaban a la población porque irían destinadas a ayuda de pobres, de doncellas sin medios y a las iglesias de Mandayona, Miedes y sus lugares de jurisdicción (de ahí las manifestaciones de algunos presentes al Concejo: el convento traería más pobres a la villa y ya hay artos pobres en ella), beneficiaban al cura al estar radicadas en la iglesia de esta villa y beneficiaban al Cabildo de Sigüenza como administrador de las mismas.

Antes que toda la información fuera remitida a los Reales Consejos para su tramitación, el Procurador General, Pedro Pérez, eleva una segunda petición al Gobernador para que se incluya en ellos, ratificando y resaltando los motivos de la negativa a la fundación y que serían:

- Es tierra muy mísera
- Está cercada a dos o tres leguas de numerosos conventos de frailes mendicantes
- Es lugar de muy pocos vecinos
- La gente es muy pobre y necesitada
- No se cogen otros frutos si no es pan y escaso.

En abril de ese año, el caso se encontraba en los Reales Consejos pendiente de resolución. D. Pedro de Torres, cura-párroco de Mandayona y anejos, nombra a D. Diego Yáñez Fajardo, Procurador del número en los Reales Consejos para que lo represente en el pleito con el duque de Pastrana sobre la fundación del monasterio y este presenta el veintisiete de ese mes un memorial ante los mismos para que se tengan en cuenta los pasos dados y sobre todo la negativa del Concejo para la fundación del convento y se contradiga la previsión de diligencias que tiene ganadas el duque para llevar a cabo todo el proceso. A ello se unió la negativa de la Orden a su fundación amparada también en la cercanía de otros conventos y la pobreza del lugar que no permitiría su sustento. Los Reales Consejos deniegan la licencia de fundación.

Ante la imposibilidad de su cumplimiento, el Cabildo, con el testamento, recurrió al Ordinario Eclesiástico el cual dictaminó “visto que el primer legato avia cesado se executase en los siguientes de casar donçellas, limosnas de pobres y socorros de fabricas de los lugares dichos” por lo que así se hizo.

## FINAL DEL PROCESO

El duque no estuvo de acuerdo con la resolución del Ordinario eclesiástico, por lo que aprovechando que estaba de embajador en Roma por Su Majestad, pidió al Papa la derogación de lo hecho por dicho Ordinario y los veinte mil ducados se aplicasen a cuatro capellanías fundadas en la parroquial de la villa de Mandayona<sup>9</sup>.

<sup>9</sup>España. Ministerio de Cultura. Sección Nobleza del AHN. Osuna C 2045 D10(2)

Así es como en “*pridie nonas february anno millesimo sexcentesimo vigesimo quinto. Pontificatus nostri anno tertio*” el Papa Urbano VIII concede al duque Ruy Gómez de Silva y Mendoza un breve por el que, vista la documentación presentada, declaraba nulas las cláusulas testamentarias sobre la fundación del convento y de las obras pías y el empleo de todo el legado en la fundación de cuatro capellanías en la iglesia de Mandayona y la formación de ocho mozos de coro, para lo cual ha de llegar a un acuerdo con el Cabildo para repartirse el patronazgo de las mismas y aprobar su distribución<sup>10</sup>.

El duque presentó el breve al Ordinario y al Cabildo para su ejecución. Este no estuvo de acuerdo con el mismo suplicando que “si no podía surtir efecto la fundación de dicho convento era forzoso ejecutar la voluntad del marqués en lo siguiente (las obras pías)”.

La solución aún tardará en llegar: muere el duque D. Ruy Gómez de Silva y Mendoza nombrando como tutora y curadora de su hijo D. Rodrigo de Silva y Mendoza, menor de 14 años, a su mujer D<sup>a</sup> Leonor de Guzmán en documento de fecha diecinueve de noviembre de 1626 la cual presta juramento ante el Consejo Real que lo reconoce como legítimo con lo cual queda nombrada como tal curadora y administradora en trece de enero de 1627, quedando registrado el nombramiento con fecha veintiocho de dicho mes y año.

D<sup>a</sup> Leonor prosigue con los trámites para lo que da poder en diez y seis octubre de ese año a D. Fernando de Herrera y Ormaça, caballero del Obispo de Sigüenza, Fray Pedro González de Mendoza, residente en ella y a D. Juan Fernández de Elgueta, procurador de la Audiencia Eclesiástica de la misma para presentar ante el Obispo la bula de Urbano VIII con la conmutación de los 20000 d. del convento en 4 capellanías “de iure patronatus laycorum” y que elija las capellanías que quiera algo que efectúan en diez días.

El obispo, tío del nuevo duque, recibe la bula, acata su autoridad y la pasa al Deán y Cabildo de la Catedral que contesta un mes después afirmando que ellos son los patronos y administradores únicos de la herencia del marqués y como tales después de la muerte de D<sup>a</sup> Ana del Águila instituyeron las obras pías y que en cuanto los Consejos Reales proclamaron la imposibilidad de la fundación del convento han empleado el usufructo de la herencia en esas obras pías como “*herederas universales del marqués para lo que no hubo necesidad de aprobación por los Señores de Mandayona ya que no son patronos ni copatronos*”. Por ello no se puede ejecutar la bula sin oír a sus partes y si es necesario acudirán a S.S. Urbano VIII para que resuelva.

La respuesta es inmediata reafirmandose en lo dicho argumentando el por qué:

- 1.- Cuando una obra pía no se puede cumplir se hará en algo equivalente, las cuatro capellanías son “*equipolentes y conformes*” a la fundación del monasterio.
- 2.- La finalidad del monasterio era rogar a Dios por su alma eternamente y esto lo harán los 4 capellanes residentes en Mandayona
- 3.- El patronato y capilla mayor del monasterio pertenecen al Señor de Mandayona por lo que su conmutación pertenece a tal señor.
- 4.- Si pertenecen a dicho Señor, el Cabildo no es quien para actuar en su perjuicio
- 5.- Además, si sobra dinero de los 20000 d. irá destinado a las obras pías administradas por el Cabildo.

<sup>10</sup> España. Ministerio de Cultura. Sección Nobleza del AHN. Osuna CT 540, D.19 y C 2045 D10(1)

Como vemos, estas argumentaciones revelan claramente cual era el interés que movía a cada una de las partes en la solución del conflicto.

El pleito, por tanto, continúa con el consiguiente perjuicio para todas las partes por lo que, a pesar de la rotundidad de las alegaciones presentadas por uno y otros, estaban condenados a entenderse<sup>11</sup>. Así lo entienden, por lo que, por una parte, Doña Leonor de Guzmán extiende nuevo poder a D. Fernando de Herrera y Ormaça y a D. Pedro de Artiaga, Procurador de Causas en la Audiencia Episcopal de Sigüenza, con fecha de once de diciembre mientras que por otra, el Cabildo lo hará el veinte del mismo mes en las personas del Dr. D. Cipriano Gallego, prior y canónigo de la Santa Iglesia Catedral y del Ldo José Martínez, canónigo a su vez de la misma iglesia, para que se junten y hagan “el concierto, transacciones y composiciones necesarias para que tengan perpetuidad las fundaciones”.

Reunidos en Sigüenza firmarán la concordia el veintiséis de enero de 1628 por la que piden al Sr. Obispo de Sigüenza mande fundar e instituir las cuatro capellanías señalando a cada una 150 d. de renta al año para servir las por capellanes naturales de Mandayona y Miedes y los lugares de su tierra y residan en Mandayona con la condición de decir una misa diaria por el marqués y sus deudos. Serán copatronos el Deán y Cabildo de Sigüenza y el Señor de Mandayona y Miedes que han de presentar las capellanías alternativamente según fueren vacando. Para que no falten servidores de la tierra, debido a la pobreza de la misma que impide a los vecinos darles estudios a sus hijos, los copatronos fundarán ocho plazas de mozos de coro (cuatro en Sigüenza y cuatro en Pastrana) para que estudien y se preparen para servir dichas capellanías.

Las condiciones firmadas son presentadas por el Notario Apostólico al Obispo que las aprobó en su totalidad al día siguiente<sup>12</sup>, salvo en la de ser capellanías de profanos y temporales y convertirlas en espirituales y eclesiásticas.

## SU CUMPLIMIENTO

Como era preceptivo, había que esperar a la muerte de su viuda D<sup>a</sup> Ana del Águila que había quedado como usufructuaria de su marido para cumplir el testamento.

El poner en claro las cuentas fue una ardua tarea que provocó numerosas diferencias entre las partes, sobre todo a la hora de valorar los bienes libres y las deudas contraídas sobre ellos, salvadas las cuales, la hacienda libre del marqués se valoró en 18.981.587 mrs que se repartieron a la mitad entre su hija D<sup>a</sup> Ana de Mendoça, monja profesa, y las fundaciones, correspondiendo a cada parte 9.490.793,5 mrs, lo que suponían 25.376,5 ducados<sup>13</sup>.

El haber muerto en Zaragoza, lejos de su enterramiento, fue una carga más para el legado correspondiente al convento y obras pías ya que fue a su cargo el cumplimiento del traslado del cadáver a Toledo con los funerales correspondientes que importaron

<sup>11</sup> *Ibíd.* C 2045 D10(1), al final, se sale del paso con la única justificación lógica y común para estos casos “y estando en este estado por vía de paz y por escusar pleytos y sus dudas y su delación y gastos y otras cosas justas...”

<sup>12</sup> ARCHIVO DIOCESANO DE SIGÜENZA: Legajo 355/1, documento 10.

<sup>13</sup> MINISTERIO DE CULTURA. SECCION NOBLEZA DEL AHN. OSUNA C2045 D 10(2)

2.062.288 mrs y el pago de las misas que, mientras tanto, se tenían que decir diariamente en el convento de los Agustinos y que importaron 1.303.050 mrs. El montante total de los mismos (3.365.338 mrs) supuso una merma tan notable que no quedó libre hacienda suficiente para allegar los 20000 d. que había mandado el marqués. Los 6.125.255,5 mrs que finalmente quedan libres son únicamente 16.450 d.

D<sup>a</sup> Ana del Águila se había ocupado de invertir un dinero con destino a esas obras pías en aquellos instrumentos que entonces se consideraban los más seguros para obtener una renta anual que garantizase su subsistencia: los juros y censos. Así, poco antes de su muerte había entregado al Cabildo de Sigüenza un juro sobre las alcabalas reales de Sigüenza de 7000 d. de principal y un censo contra los estados de Almazán de otros 7000 d. En total suman 14000 d.

Faltan 2.450 d. que quedaron en depósito del duque de Pastrana hasta que se ajustasen las cuentas pendientes del pleito que mantuvieron por la propiedad del Señorío de Mandayona que había ganado el marqués y había cobrado en el estado de Argecilla durante siete años. A las memorias le correspondían la mitad de las deudas o beneficios pendientes.

Sin embargo, nunca más se supo. El duque dio la llamada por respuesta: nunca presentó cuentas por lo que, aunque no pidió dinero, tampoco lo reintegró, por lo que aquello que iba a ser una dotación importante, sin haber empezado a funcionar, quedó reducida en una tercera parte de la renta.

Aún con ser muy importante esta reducción para su buen funcionamiento, no sería más que el principio de los problemas. La situación económica de España en aquellos momentos iba a la deriva: la Corona, en quiebra casi permanente, necesitaba dinero y arbitraba de manera continua medidas impositivas para tratar de sanear la hacienda sin conseguirlo pero provocando la ruina de los impositores y la pobreza del pueblo; el elevado nivel de vida (en la mayor parte de las ocasiones, poco acorde con los ingresos) y la mala administración que la nobleza llevaba en sus haciendas hizo que muchas de ellas fueran embargadas y puestas en pública subasta arrastrando con ellas a los que les habían confiado sus capitales y, en última instancia, a los más desfavorecidos.

Cuando se impusieron el juro y el censo iban a rentar al año 1000 d. cada uno, cobrados por mitad en San Juan y Navidad de cada año empezando a correr desde San Juan de 1605, ocupándose el Cabildo en ir acumulando el dinero para la construcción del convento y una vez terminado, para las obras pías consiguientes.

Se las prometían muy felices pero pronto la realidad se impuso. Aparte de los problemas anteriormente descritos, las fundaciones tanto las primeras obras pías como las posteriores capellanías nunca funcionaron con normalidad. Cuando en 1653 se trataron de ajustar las cuentas para poner en claro el capital del que se disponía para que las capellanías comenzaran a funcionar se encontraron con que:

-El juro contra las alcabalas de Sigüenza había sufrido una reducción en su interés del 14 al 20 por mil lo que obligó a hacer el cambio de un interés al otro por lo que hubo de pagarse 34.633,5 rs. El Rey, para salvar la quiebra de la Hacienda, se había quedado varios años con los réditos del mismo hasta en cantidad de 49.930,5 rs. Las depreciaciones de la moneda que se llevaron a cabo (en 1627, 11.010 rs.; en 1642, 1.230 rs; en 1652, 6853 rs)

supusieron una pérdida de 19.093 rs. A pesar de ello, para que esta renta no disminuyese, el Cabildo lo aumentó en 1615, entregando al rey 1.125.000 mrs (algo más de 3000 d.) y en 1649 compró otro juro sobre las alcabalas de Sigüenza y su comarca de 400.000 mrs<sup>14</sup>.

A pesar de estos enormes gastos, los réditos de este juro permitieron:

- En cumplimiento de las cláusulas testamentarias, pagar a su hija D<sup>a</sup> Ana de Mendoza los 50.000 mrs anuales hasta el día de su muerte en enero de 1634, veintiocho años y medio, que montaron 42.000 rs.
- -Poner en funcionamiento las obras pías de casar doncellas, atender pobres y auxiliar a las fábricas de las iglesias entre los años 1622 y 1627, gastándose en ello 29.187 rs
- Fundar (no poner en funcionamiento), en 1627, las cuatro capellanías y los mozos de coro para lo que tuvieron que gastar 644 rs.
- Seguir ayudando a las fábricas de las iglesias: en 1638, 2650 rs para reparar los estribos de la iglesia de Mandayona y evitar que se cayese; en 1640, 1320 rs para ayudar a reedificar la de Campisábalos y 100 rs a la de Condemios para una campana; en 1644, 700 rs a la de Mandayona para otras obras. Suma lo entregado 4.770 rs.

-El censo contra los estados de Almazán padeció la quiebra de los mismos y, con ello, muy pronto se dejaron de cobrar de tal manera que hasta San Juan de 1652, solo se habían cobrado 20.316 rs por lo que en esa fecha restaban por cobrar 179.437 rs además del capital. La gravedad del asunto era todavía mayor porque los estados de Almazán fueron puestos en concurso de acreedores donde las obras pías de Almenara ocuparon el 23º lugar entre los mismos para cobrar o lo que es igual, casi imposible de allegar ningún dinero. Se hicieron diligencias en las que gastaron 9830 rs consiguiendo colocarse en el 14º lugar, llegándose en 1649 a un acuerdo con el administrador de dicho estado e hicieron escritura para, perdiendo todos los réditos, recuperar el principal del censo. La mala suerte quiso que el administrador muriese cuando estaban a punto de cobrar y el nuevo, con ese dinero, pagó otra deuda. Hubo que empezar de nuevo.

Con todas esas vicisitudes, en 1653, solo quedaba renta para que funcionase una capellanía (150 d.) y se diese estudios a cuatro mozos de coro (a 50 d. cada uno) a la vez que seguir intentando la cobranza de lo de Almazán para, si se consigue, incrementar el número de capellanías y mozos de coro.

Hasta este año, no había funcionado ninguna capellanía ni se le había dado dinero a ningún mozo de coro. A pesar de lo negativo de la situación, se vislumbraba una posible mejoría de la misma que llevó al Cabildo y al duque a ponerlas en marcha aunque cambiando algunas condiciones:

- Se establecerán dos capellanías y cuando haya rentas las otras dos
- Los nombrados para capellanes se han de ordenar en un año. Si no lo hacen se les pagarán las rentas correspondientes y se declararán vacantes.
- La renta será de 300 d.: 150 d. para cada una, de los que pagarán 10 d. a la iglesia de Mandayona por sus servicios (ornamentos, cáliz, vino, etc.).

<sup>14</sup> ARCHIVO DIOCESANO DE SIGÜENZA: Legajo 355/1, documento 10

- Lo que queda se le pagará al capellán con puntualidad presentando certificado de cumplimiento de ordenanzas: vivir en Mandayona, acudir al Santísimo con sobrepelliz y celebrar dos misas cada semana por el alma del marqués<sup>15</sup>.
- Se pagarán cuatro mozos de coro (dos en Pastrana y dos en Sigüenza)<sup>16</sup>

Ahora sí se pondrían en funcionamiento y se consigue cobrar el principal del censo de Almazán por lo que las rentas serán más cuantiosas, lo que podía permitir la dotación de las otras dos capellanías como así fue. Su puesta en funcionamiento se dilató en el tiempo hasta 1687 y, para entonces, los intereses habían cambiado: en Mirabueno existía desde tiempo inmemorial un Santuario de la Virgen al parecer muy mal servido de clérigos y que, en esos momentos, se encontraba en un momento devocional muy bajo que, tanto al Duque como al Cabildo, les interesaba promocionar para lo que se debía aumentar el servicio del culto con la presencia de sacerdotes en el lugar.

Por este motivo, D. Gregorio de Silva Mendoza y Sandoval, duque de Pastrana, en agosto de 1686, pide que se anulen las cuatro plazas de coro y se sustituyan por dos capellanías que se han de trasladar a Mirabueno para lo que alega que Mandayona y Mirabueno son una misma parroquia, que ésta está servida por un teniente de párroco y que ahí se encuentra el Santuario de la Virgen sin servicio expreso de sacerdote.

En enero de 1687, se aprueba la ampliación de las condiciones para la fundación de esas dos capellanías. Se trasladan a Mirabueno con la condición de que:

- Los capellanes vivan allí para que se aumente el culto y devoción del Santuario
- Los capellanes tendrán que asistir con sobrepellices a cantar la salve que dirán todos los sábados del año al toque del Ave María por la tarde.
- Han de bajar a Mandayona a celebrar el oficio de la infraoctava por el marqués de Almenara.
- Los tenientes de la parroquia no podrán ser capellanes de las mismas<sup>17</sup>.

El pago de los mozos de coro que debía hacer la fundación no debió de ser muy regular bien porque no había hijos de la tierra suficientes que quisieran estudiar (extraño), bien porque los copatronos no estuvieran muy interesados en su promoción, pudiendo ser la causa de la supresión definitiva pues así vemos que, cuando se nombran los dos primeros capellanes que habían de servir estas nuevas capellanías: el Deán y Cabildo propone para su capellanía al Ldo Juan Lozano, presbítero, natural de Mirabueno mientras que el Duque propone al Ldo Diego Gutiérrez del Águila, presbítero, natural de Argecilla “*porque no hay gente de Mandayona y Miedes y sus tierras*” por lo que lo extiende a sus otros dominios<sup>18</sup>.

Hasta su desaparición con la desamortización de Mendizábal gozarían de una relativa estabilidad aunque no exenta de dificultades. Las capellanías de Mirabueno necesitaron una certificación de solvencia a la muerte del capellán Ldo Manuel Gil Condado y el nombramiento de su sucesor Cayetano Gil, tonsurado, en 1762, que extendería el tesorero del Cabildo de Sigüenza, D. Juan Vigil de Quiñones confirmando la paga puntual de 1540 rs

<sup>15</sup> ARCHIVO DIOCESANO DE SIGÜENZA: Legajo 355/1, documento 10

<sup>16</sup> *Ibid.*: Legajo 360/1, documento 19

<sup>17</sup> *Ibid.*: Legajos 355/1, documentos 8 y 10; y 360/1 documento 19

<sup>18</sup> *Ibid.*: Legajo 360/1, documento 16

a cada capellán y en 1785, el duque de Pastrana cuando propone a D. Nicolás Sanz, diácono de Miedes, para ocupar una capellanía vacante, hace referencia a que lleva varios años sin cubrirse porque no hay fondos.

Las capellanías de Mandayona, de acuerdo a las constituciones primitivas, deberían ir parejas a aquellas, pero contarían con un incremento de patrimonio que contribuiría a una elevación de rentas: en 1778, el escribano de Mandayona Pedro Antonio Crespo (hijo de Alfonso Crespo, anterior escribano de la villa) y su mujer Isabel Bernardo, hacen testamento legando a su muerte, a cualquiera de las dos capellanías de la parroquia, una casa "sita en la calle Real que va de la Plaza a la Iglesia, linde al N. paso entre el río y las casas, al E. calle que va al río, al S. calle Real y al O. casa de D. Manuel Pérez Baillo, cura de Mandayona" (ambas casas unidas formarán la actual casa del curato); un cocedero y una bodega en el castillo y 5 viñas (dos en los Vallejuelos, dos en la cuesta de la Orca y una en Valdemarina) con un total de 2350 cepas. Cuando ambos mueren en 1785, el legado anterior pasa a estas capellanías con la obligación de que todos los sábados primeros de cada mes se celebre una misa rezada por sus ánimas, las de sus padres y las de sus hijos (tienen dos) y que lo haga el capellán que sea más pobre<sup>19</sup>.

<sup>19</sup> *Ibíd.*: Legajo 360/1, documento 13

CONDICIONES PARA ERIGIR LAS CAPELLANÍAS DADO EN 1627

Condiciones con las que se han de erigir quatro capellanias y ocho plaças de moços de choro en que se comuta el monasterio que el señor Don Yñigo de Mendoça y de la Zerda Marques de Almenara señor de las villas de Mandayona y Miedes y sus tierras mando por su testamento se fundase en la villa de Mandayona para religiosos de la orden de San Francisco:

Primeramente se declara que el patronato de lo que abaxo se hara mençion a de estar siempre unido y yr con la casa de Mandayona y en los sucesores en ella para siempre jamas.

Que se an de enplear en lo que mas pareciere conviniente para su perpetuidad los veinte mill ducados que dicho señor Marques dexo para el edificio del dicho monesterio y de lo que rentaren siendo a raçon de veinte mil el millar se an de fundar y erigir quatro capellanias de jure patronatus laicorum in titulum beneficii ecclesiastici perpetui señalando a cada una ciento y cincuenta ducados de renta cada un año.

Que dichas quatro capellanias se han de erigir en la Yglesia parrochial de Mandayona sin que se puedan transferir a otra parte

Que los que ayan de ser presentados a las dichas capellanias ayan de ser naturales de Mandayona Miedes y lugares de sus tierras o de qualquier dellos y no de otra parte alguna sin que aya antelacion de un lugar a otro ni de las villas a las aldeas y an de tener la hedad necesaria para poderse ordenar de prebiteros dentro de un año desde el dia de la presentacion a lo qual an de estar obligados y no haviendolo vaque la tal capellania ipso jure y el patron a quien tocare el turno pueda presentar otro como a capellania vacante y teniendo las calidades dichas y nonbramiento de los patronos ninguno le puede poner pleyto por decir tiene otras calidades en que excede al dicho presentado

Que los dichos capellanes tengan personal y precissa residencia en la dicha villa de Mandayona teniendo en ella su habitacion casa y domicilio sin poderse ausentar mas que dos meses en cada un año continua o interpoladamente y no todos a un tiempo sino quando mucho dos dellos.

Que se aya de deçir cada dia una misa reçada por el anima del Señor Marques repartiendo esta obligacion entre si los dichos capellanes por semanas y fuera desta obligacion han de tener cuidado de encomendarle a nuestro señor en los demas sacrificios que hicieren entre años

Que en caso de ausencia o de vacante o de no estar ordenado el capellan se aya de decir la dicha misa la semana que le tocare a la tal capellania vacante la digan los capellanes residentes y se pague el estipendio a cuenta de la capellania cuya fuere la obligacion dandose un quartillo mas en cada misa del estipendio señalado por la sinodal deste obispado a las misas reçadas ordinarias

<sup>20</sup> MINISTERIO DE CULTURA. SECCION NOBLEZA DEL AHN. OSUNA C2045 D10(1) y C2045 D10(4)

Que se diga cada año en un día de la infraoctava de todos los Santos un officio de difuntos con su vigilia el día de antes cantada con diacono y subdiacono haciendo el dicho officio el cura de la yglesia parrochial de Mandayona a quien se le an de dar ocho reales sacandolos de lo que se le asigna a la fabrica de la iglesia por esta dotacion y el dicho officio a de ser por el anima del señor fundador y sus difuntos.

Que dichos capellanes tengan obligacion de acompañar el Santissimo Sacramento todas las veces que saliere a los enfermos asistiendo con sobrepellices y llevando las baras del palio y no estando legitimamente impedidos se le punte a cada uno que faltare por cada vez medio real.

Que dichos capellanes tengan obligacion de asistir con sobrepellices en la dicha parrochial de Mandayona a la misa mayor todos los domingos y fiestas de guardar del año y toda la Semana Sancta desde el Domingo de Ramos hasta el día de Pascua de Resurreccion inclusive a todos los officios divinos de aquella semana y a la procesion del Sanctissimo Sacramento en su fiesta pena de que por cada vez que faltaren se le apunte a cada uno ocho maravedies y si fuere Semana Sancta o en la fiesta del Santissimo Sacramento sea la pena doblada.

Que si un capellan estubiere ausente por mas tiempo de los dos meses que se le dan de gracia pierda lo que le tocara prorrate a cada día de los que faltare y lo que así perdiere se divida por iguales partes entre la fabrica de la dicha iglesia de Mandayona y los capellanes residentes sacando ante todas cosas la limosna para decir las misas que le tocaren decir en aquella ausencia y si la ausencia pasara de seis meses sea visto vacar la tal capellania y guardando la forma del derecho se vaque y provea de capellan

Que lo dicho se entienda sin perjuicio de los derechos parrochiales y que a la fabrica de la iglesia de Mandayona se le señale de dote cada un año quarenta ducados por la obligacion que ha de tener de dar ornamentos, cera, vino, ostias, caliçes y todo lo demas necesario a los dichos quatro capellanes para decir las misas assi de la dotacion como las multas voluntarias y pagar al cura los derechos del aniversario susodicho y fuera desto se han de dar al sacristan ocho ducados en cada un año por que ayude a misa a los capellanes los quales se le an de pagar de la renta principal desta memoria sin que salgan de los quarenta ducados que se le dan a la iglesia.

Que aya un puntador entre si nonbrado por los dichos capellanes el qual tenga un libro donde se asiente lo que cada capellan pidiese y las penas por no cunplir con sus obligaciones y los días que van tomando de gracia para que aya raçon de todo al tiempo de la cuenta que se les a de tomar y paga que se les a de hacer

Que se ynstituyan y funden ocho plaças cada una de cinquenta ducados de Renta cada un año para otros tantos muchachos naturales de donde queda dicho an de ser los capellanes para que se crien e ynstruyan en el servicio de Nuestro Señor y ceremonias eclesiasticas residiendo los quatro en la Santa Yglesia de Siguença y los otros quatro en la de Pastrana para que se vayan habilitando y enseñando para poder tener las dichas capellanias de manera que aviendo capaces dellos con las calidades arriba dichas en las vacantes de capellanias que ocurrieren sean preferidos a todos los demas y para ello baste aver tenido una de las dichas plaças aunque actualmente no las tengan

Que estos ocho muchachos ayan de servir y sirvan en dichas iglesias respective en los ministerios que cada una le señalare y por el tiempo que les paresciere y juzgaren ser necesarios y los puedan despedir cada y quando que vean no son aptos y suficientes para los ministerios en que los ocuparen en dichas yglesias y despedido qualquiera dellos nonbre el patron a quien tocare otro en su lugar

Que destas quatro capellanias y ocho plaças sean patronos el Deán y Cavildo de la Sancta Yglesia de Siguença y el señor de la casa de Mandayona y Miedes los quales ayan de presentar a las dichas capellanias la primera vez por mitad las que se erigiesen y despues alternativamente como fueren vacando, con declaracion que para començar el turno se atienda a la primera capellania que vacare y si fuere de las que presento el cabildo comience el cabildo el turno y si fuere de los que presento el señor de Mandayona comience el turno el dicho señor y se continue la alternativa indistintamente para siempre jamas y el patron que nonbrare sea con las calidades arriba dichas y sea obligado de enviar el nonbramiento al otro conpatron para que concurra en el neçesariamente

Que para effecto de presentar y aprobar la presentacion el conpatron señor de la casa de Mandayona en caso de ausencia destes Reynos dexere poder a la persona que dexare el gobierno de sus estados para el dicho efecto.

Que el nonbramiento de los ocho muchachos que an de servir en las yglesias sobredichas sea de los dichos señores patronos por mitad sin dependencia el uno del otro nonbrando el cavildo de Siguença los que an de servir en la Sancta Yglesia de Siguença y el señor de Mandayona los que an de servir en la de Pastrana

Que la renta destas quatro capellanias y ocho plaças an de juntar y se administre por el dean y cavildo de la Sancta Yglesia de Siguença el qual a de nonbrar administrador que cobre y aga pago a los interesados y a de aver libro y raçon de las rentas y de la dicha cobrança y distribucion y por esta obligacion se le señale a la dicha Yglesia de Siguença cinquenta ducados cada año y se advierte que si en algun tiempo bajare la renta de los mil ducados por subirse los censos o juros en que se situaren o por otro accidente la perdida que ubiere igualmente se baxe entre los capellanes y plaças respecto de lo que cada uno goça y si se aumentare la dicha renta/ de los mil ducados se les acrezca con la misma proporcion y si la renta fuere en pan se divida en la misma proporcion que si fuera dinero.

Firmadas por:

Doctor Don Cipriano Gallego/ el canónigo Joseph Martinez, Don Fernando de Herrera y Ormaça